



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185501070831**



20185501070831

Bogotá, 08/10/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
UNION TEMPORAL TERMINAL DE TRANSPORTES DE TUNJA
CALLE 13 NO 27 - 60
DUITAMA - BOYACA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 43088 de 24/09/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

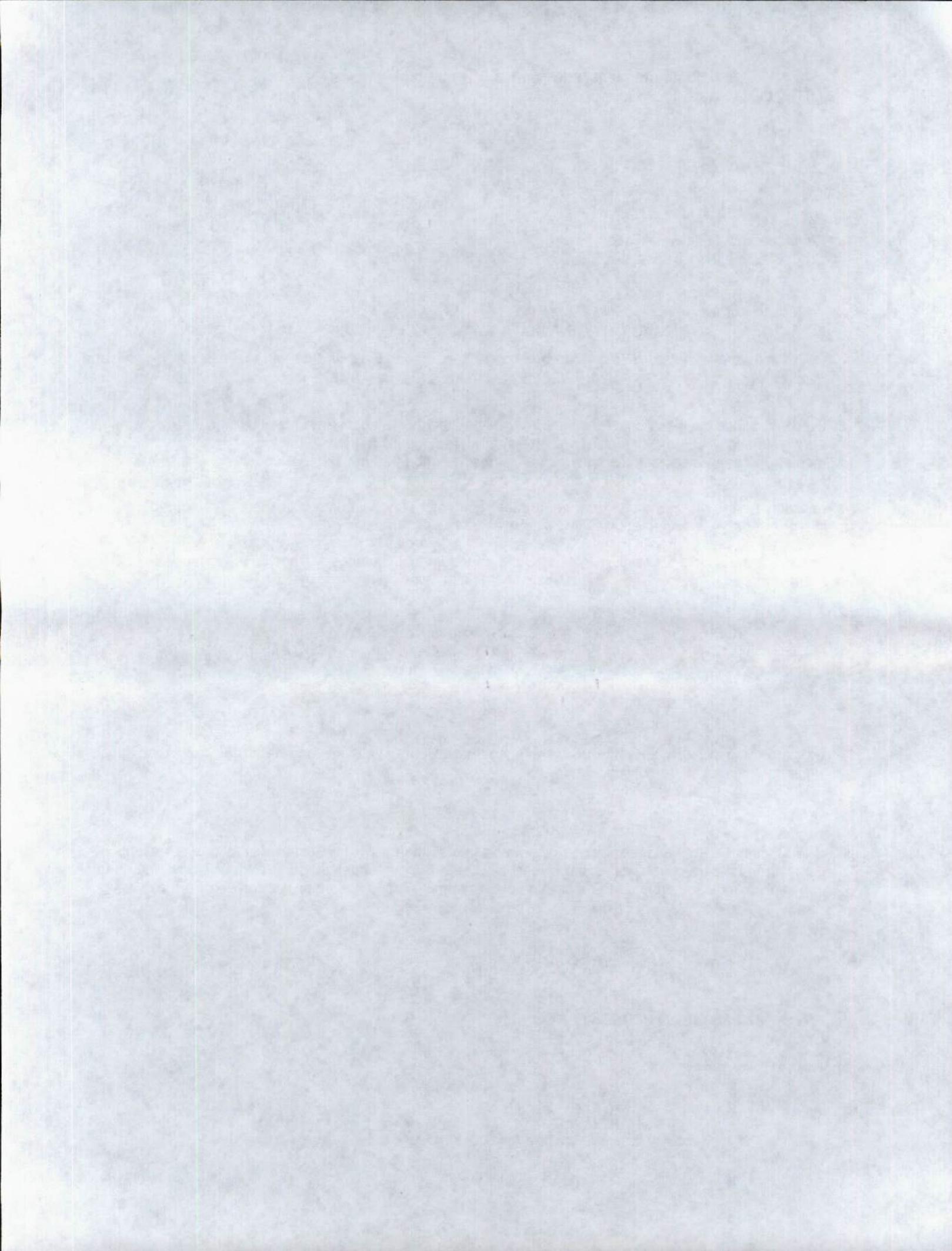
SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PÉREZ ALARCÓN
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

- 4 3 0 0 8 2 4 SEP 2018

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la Terminal de Transportes de Tunja- Boyacá denominada **UNION TEMPORAL TERMINAL DE TRANSPORTES DE TUNJA** identificada con NIT 901015674-8

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Ley 105 de 1993, Ley 1005 de 2006, Decreto 2762 de 2001 compilado en el Decreto 1079 de 2015, Resolución 2222 del 2002, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de febrero de 2000, Decreto 1016 del 6 de junio de 2000, modificado por el Decreto 2741 de diciembre 20 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otras, las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte y las demás que determinen las normas legales.

Según lo establecido en el numeral 3, 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y demás que se implementen al efecto.

En concordancia con lo prescrito en el artículo 1 de la ley 105 de 1993, determina que el Sistema Nacional de Transporte está integrado entre otras entidades por los organismos de Tránsito y Transporte tanto terrestre, aéreo y marítimo.

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la Terminal de Transportes de Tunja - Boyacá denominada **UNION TEMPORAL TERMINAL DE TRANSPORTES DE TUNJA** identificada con NIT 901015674-8

El Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015 por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, y que señala (...) *"el contenido material de este Decreto guarda correspondencia con el de los decretos compilados; en consecuencia, no puede predicarse el decaimiento de las resoluciones, las circulares y demás actos administrativos expedidos por distintas autoridades administrativas con fundamento en las facultades derivadas de los decretos compilados."*

Con base en lo estipulado en el decreto 2762 de 2001 *"Por el cual se reglamenta la creación, habilitación, homologación y operación de los terminales de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera"*, compilado en el Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015, la Superintendencia de Puertos y Transporte es la autoridad competente en cuanto a la inspección, control y vigilancia de la operación de las Terminales de Transporte, y del desarrollo de programas de seguridad en la operación del transporte.

El artículo 2.2.1.4.10.1.1 del Decreto 1079 de 2015 señala dentro de las autoridades competentes a la Superintendencia de Puertos y Transporte *"para la inspección, control y vigilancia de la operación de los terminales de transporte, y del desarrollo de programas de seguridad en la operación del transporte"*.

Por otra parte, el artículo 2.2.1.4.10.4.1 del Decreto 1079 de 2015 establece las obligaciones a cargo de las Terminales de transporte para garantizar la prestación del Servicio Público de Transporte.

Con ocasión a la expedición de la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 *"Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015"*, el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. A través de Comunicación de Salida No. 20178401179931 del 02 de octubre de 2017, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte impartió instrucciones al Representante Legal de la Terminal de Transportes de Tunja- Boyacá denominada **UNION TEMPORAL TERMINAL DE TRANSPORTES DE TUNJA** identificada con NIT **901015674-8**, relacionadas con la Circular Externa No. 082 del 22 de noviembre de 2016.
2. En respuesta a lo anterior, por medio del Radicado No. 20175600967932 del 12 de octubre de 2017, la Terminal de Transportes de Tunja- Boyacá denominada **UNION TEMPORAL TERMINAL DE TRANSPORTES DE TUNJA** identificada con NIT **901015674-8** allega información respecto a las instrucciones impartidas.
3. Por otra parte, con Memorando No. 20188200047473 del 14 de marzo de 2018, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte comisionó a un profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección para que practicara visita de inspección a la Terminal de Transportes de Tunja- Boyacá denominada **UNION TEMPORAL TERMINAL DE TRANSPORTES DE TUNJA** identificada con NIT **901015674-8**, los días 15, 16, 20 y 21 de 2018.

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la Terminal de Transportes de Tunja - Boyacá denominada **UNION TEMPORAL TERMINAL DE TRANSPORTES DE TUNJA** identificada con NIT **901015674-8**

4. Mediante Comunicación de Salida No. 20188200275231 del 14 de marzo de 2018, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte comunicó al Gerente de la mencionada Terminal, de la visita que se practicaría por parte del funcionario del Grupo de Vigilancia e Inspección el día 15 de marzo de 2018.
5. Luego, a través de la Comunicación de Salida No. 20188000277261 del 15 de marzo de 2018, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte solicitó información al Representante Legal de la Terminal de Transportes de Tunja- Boyacá.
6. Con Radicado No. 20185603264972 del 23 de marzo de 2018, el profesional comisionado allegó Acta de Visita de Inspección practicada a la Terminal de Transportes de Tunja- Boyacá denominada **UNION TEMPORAL TERMINAL DE TRANSPORTES DE TUNJA** identificada con NIT **901015674-8** y sus anexos.
7. Seguidamente por Comunicación de Salida No. 20188000567821 del 31 de mayo de 2018, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte requirió el cumplimiento del Programa de Seguridad Vial y en especial a lo contenido en el inciso final del artículo 2 de la Resolución 2222 de 2002, al Representante Legal de la Terminal de Transportes de Tunja- Boyacá denominada **UNION TEMPORAL TERMINAL DE TRANSPORTES DE TUNJA** identificada con NIT **901015674-8**.
8. En respuesta a la anterior Comunicación de Salida, la Terminal de Transportes de Tunja- Boyacá denominada **UNION TEMPORAL TERMINAL DE TRANSPORTES DE TUNJA** identificada con NIT **901015674-8**, allega el Radicado No. 20185603619432 del 18 de junio de 2018.
9. Por medio del Memorando No. 20188000160693 del 13 de septiembre de 2018, un Profesional adscrito a la Delegada de Tránsito y Transporte, presenta informe de visita practicada a a la Terminal de Transportes de Tunja- Boyacá denominada **UNION TEMPORAL TERMINAL DE TRANSPORTES DE TUNJA** identificada con NIT **901015674-8**, del cual se leen los siguientes hallazgos:

"4. HALLAZGOS

Analizada el acta de visita de inspección (Folios 4 al 9), levantada a la UT TTT (Unión temporal conformada por INVERSIONES PARA EL TRANSPORTE COLOMBIANO S.A. identificada con NIT 900.025.777-7 — INVERSIONES VARGAS ROBAYO LTDA. identificada con NIT 830.515.371-1), por el profesional comisionado, se concluye lo siguiente:

4.1. Verificada la información acopiada, la UT TTT (Unión temporal conformada por INVERSIONES PARA EL TRANSPORTE COLOMBIANO S.A) identificada con NIT 900.025.777-7 INVERSIONES VARGAS ROBAYO LTDA. identificada con NIT 830.515.371-1) presuntamente se encuentra, Incumpliendo lo estipulado en el Artículo 2 de la Resolución No 00222 de 2002, la cual dispone que los recursos del componente de la tasa de uso para el desarrollo de los programas de seguridad en la operación del transporte, serán recaudados por el Terminal y depositados diaria e íntegramente en la cuenta que para tal efecto establezca el organismo administrador del programa, el cual será creado por las entidades gremiales nacionales del transporte terrestre intermunicipal de pasajeros, ya que la UNION TEMPORAL UT IVERCAFE presuntamente no es una agremiación nacional del transporte terrestre intermunicipal de pasajeros.

4.2. No es posible determinar si La empresa, UT TTT (Unión temporal conformada por INVERSIONES PARA EL TRANSPORTE COLOMBIANO S.A. identificada con NIT 900.025.777-7- INVERSIONES VARGAS ROBAYO LTDA identificada con NIT

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la Terminal de Transportes de Tunja - Boyacá denominada **UNION TEMPORAL TERMINAL DE TRANSPORTES DE TUNJA** identificada con NIT 901015674-8

830.515.371-1), presuntamente, efectúa o no efectúa, las transferencias diariamente de acuerdo a los establecido en el Artículo 2 de la Resolución 2222 de 2002." (Sic).

10. Por lo tanto, a través de Memorando No. 20188200162343 del 18 de septiembre de 2018, la Coordinadora del Grupo Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito, remitió al Grupo de Investigaciones y Control, expediente e informe de Visita de Inspección practicada a a la Terminal de Transportes de Tunja- Boyacá denominada **UNION TEMPORAL TERMINAL DE TRANSPORTES DE TUNJA** identificada con NIT 901015674-8.

11. Todo lo anterior permite concluir que la Terminal de Transportes de Tunja- Boyacá denominada **UNION TEMPORAL TERMINAL DE TRANSPORTES DE TUNJA** identificada con NIT 901015674-8, presuntamente transgrede la normativa del transporte en virtud de los precitados hechos.

PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

1. Comunicación de Salida No. 20178401179931 del 02 de octubre de 2017, por medio de la cual la Delegada de Tránsito y Transporte imparte instrucciones a la Terminal de Transportes de Tunja- Boyacá denominada **UNION TEMPORAL TERMINAL DE TRANSPORTES DE TUNJA** identificada con NIT 901015674-8.
2. Radicado No. 20175600967932 del 12 de octubre de 2017, con el que la Terminal de Transportes de Tunja- Boyacá denominada **UNION TEMPORAL TERMINAL DE TRANSPORTES DE TUNJA** identificada con NIT 901015674-8 da respuesta.
3. Memorando No. 20188200047473 del 14 de marzo de 2018, por el cual se comisionó visita de inspección.
4. Comunicación de Salida No. 20188200275231 del 14 de marzo de 2018, con el cual se comunicó al Gerente de la mencionada Terminal de la visita que se practicaría por parte del funcionario de esta Delegada.
5. Comunicación de Salida No. 20188000277261 del 15 de marzo de 2018, por medio del cual se solicitó información.
6. Radicado No. 20185603264972 del 23 de marzo de 2018, por medio del cual la profesional comisionada allega información acopiada durante la visita de inspección.
7. Comunicación de Salida No. 20188000567821 del 31 de mayo de 2018, con la cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte requirió al Representante Legal de la Terminal.
8. Radicado No. 20185603619432 del 18 de junio de 2018, por medio del cual la Terminal da respuesta a la Comunicación de Salida No. 20188000567821 del 31 de mayo de 2018.
9. Memorando No. 20188000160693 del 13 de septiembre de 2018, mediante el cual se presentó informe de la visita de inspección practicada a la Terminal de

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la Terminal de Transportes de Tunja - Boyacá denominada **UNION TEMPORAL TERMINAL DE TRANSPORTES DE TUNJA** identificada con NIT 901015674-8

Transportes de Tunja- Boyacá denominada **UNION TEMPORAL TERMINAL DE TRANSPORTES DE TUNJA** identificada con NIT 901015674-8.

10. Memorando de Traslado No. 20188200162343 del 18 de septiembre de 2018.

11. Las demás obrantes en el expediente y las que se alleguen con posterioridad en debida forma.

FORMULACIÓN DE CARGO

CARGO ÚNICO: La Terminal de Transportes de Tunja- Boyacá denominada **UNION TEMPORAL TERMINAL DE TRANSPORTES DE TUNJA** identificada con NIT 901015674-8 , según los numerales 4.1 y 4.2 del informe de visita allegado con Memorando No. 20188000160693 del 13 de septiembre de 2018, presuntamente no recauda y deposita diaria e íntegramente los recursos del componente de la Tasa de uso para el desarrollo de los programas de seguridad en la operación del transporte y no cuenta con convenio o contrato celebrado con una entidad gremial nacional, razón por la cual infringe el artículo 2.2.1.4.10.3.2 del Decreto 1079 de 2015 y el artículo segundo de la Resolución 2222 del 2002, los cuales disponen literalmente lo siguiente:

Decreto 1079 de 2015

Artículo 2.2.1.4.10.3.2. Fijación. El Ministerio de Transporte mediante resolución y teniendo en cuenta la clase de vehículo a despachar, la longitud de la ruta y el número de terminales en el recorrido, fijará las tasas de uso que deben cobrar los terminales de transporte terrestre, autorizados por este, a las empresas de transporte intermunicipal de pasajeros usuarias de los mismos, la cual se compone de dos partes: una suma que se destinará al desarrollo de los programas atinentes a la seguridad definidos en el numeral 8 del artículo 2.2.1.4.10.4.1 del presente Decreto la cual será recaudada por los Terminales de Transporte y transferida íntegramente a la entidad administradora de los mencionados programas y la otra parte restante ingresará a la Empresa Terminal de Transporte.

(Decreto 2762 de 2001, artículo 12, modificado por el Decreto 3628 de 2003, artículo 1° y adicionado por el Decreto 2028 de 2006, artículo 3°).

Resolución 2222 de 2002

Artículo Segundo.- Además del valor definido en los literales a, b, c, d y e del ART. PRIMERO de la presente Resolución, los Terminales de Transporte cobrarán a las empresas de transporte el valor de la prueba de alcoholimetría por cada despacho de origen así: \$ 600= para el año 2.002 con una cobertura del 33%, \$1 200= para el año 2.003 con cobertura del 66% y \$1 .800= para el año 2.004 con cobertura del 100%. Para enero del año 2.005 el valor de esta prueba se incrementará de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior y se continuará con el mismo procedimiento para los años siguientes teniendo una cobertura del 100%. Este valor es un componente de la tasa de uso para el desarrollo de los programas de seguridad en la operación de transporte definidos en el artículo 12 numeral 8 del Decreto No.2762 de Dic. 20 de 2.001. Estos recursos serán recaudados por el Terminal y depositados diaria e íntegramente en la cuenta que para tal efecto establezca el organismo administrador del programa, el cual será creado por las entidades gremiales nacionales del transporte terrestre intermunicipal de pasajeros.

De acuerdo a lo expuesto, la Terminal de Transportes de Tunja- Boyacá denominada **UNION TEMPORAL TERMINAL DE TRANSPORTES DE TUNJA** identificada con NIT 901015674-8 presuntamente transgrede lo dispuesto en el artículo 2.2.1.4.10.4.1, numeral 8 del Decreto 1079 de 2015, donde se establecen las obligaciones que deben

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la Terminal de Transportes de Tunja - Boyacá denominada **UNION TEMPORAL TERMINAL DE TRANSPORTES DE TUNJA** identificada con NIT 901015674-8

cumplir las Terminales de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y que de manera literal señala lo siguiente:

Decreto 1079 de 2015

(...) **Artículo 2.2.1.4.10.4.1. Obligaciones.** Son obligaciones de las empresas terminales de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera las siguientes:

8. Con fundamento en el artículo 2 de la Ley 336 de 1996 y en consonancia con los programas de seguridad que implemente el Ministerio de Transporte, las empresas terminales de transporte en operación deberán disponer, dentro de las instalaciones físicas de cada terminal de transporte, los equipos, el personal idóneo y un área suficiente para efectuar exámenes médicos generales de aptitud física y practicar la prueba de alcoholimetría a una muestra representativa de los conductores que estén próximos a ser despachados del respectivo terminal. Para el desarrollo de estos programas se contará con los recursos previstos en el artículo 2.2.1.4.10.3.2 del presente Decreto, los cuales se manejarán de manera coordinada y organizada entre las empresas de transporte intermunicipal de pasajeros usuarias de los terminales, o a través de sus agremiaciones y los terminales de transporte en su conjunto.

(Decreto 2762 de 2001, artículo 13, modificado por el Decreto 2028 de 2006, artículo 4°).

Por lo anterior, la Terminal de Transportes de Tunja- Boyacá denominada **UNION TEMPORAL TERMINAL DE TRANSPORTES DE TUNJA** identificada con NIT 901015674-8, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y en el párrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que a la letra señalan:

Ley 336 de 1996

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a) **Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;** (Negrilla fuera del texto)

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de la investigación administrativa contra la Terminal de Transportes de Tunja- Boyacá denominada **UNION TEMPORAL TERMINAL DE TRANSPORTES DE TUNJA** identificada con NIT 901015674-8, de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente y las que oportunamente se alleguen a la investigación.

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la Terminal de Transportes de Tunja - Boyacá denominada **UNION TEMPORAL TERMINAL DE TRANSPORTES DE TUNJA** identificada con NIT 901015674-8

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de la Terminal de Transportes de Tunja-Boyacá denominada **UNION TEMPORAL TERMINAL DE TRANSPORTES DE TUNJA** identificada con NIT 901015674-8, con domicilio en la **CARRERA 7 NO. 16-40 OFICINA GERENCIA**, de la ciudad de **TUNJA / BOYACÁ**, en la **CARRERA 7 NRO 16-40** de la ciudad de **TUNJA / BOYACÁ** y en la **CL 13 27 60** del municipio de **DUITAMA / BOYACA** de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

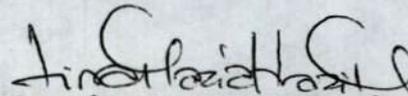
ARTICULO CUARTO: Una vez notificada la presente Resolución, correr traslado por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, a la Terminal de Transportes de Tunja-Boyacá denominada **UNION TEMPORAL TERMINAL DE TRANSPORTES DE TUNJA** identificada con NIT 901015674-8, para que por escrito responda a los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

-43088

24 SEP 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA MARGARITA HUARÍ MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

1924 1924

1924 1924



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



GOBIERNO
DE COLOMBIA

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185501039351



20185501039351

Bogotá, 25/09/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
UNION TEMPORAL TERMINAL DE TRANSPORTES DE TUNJA
CARRERA 7 N° 16 - 40 OFICINA GERENCIA
TUNJA - BOYACA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 43088 de 24/09/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

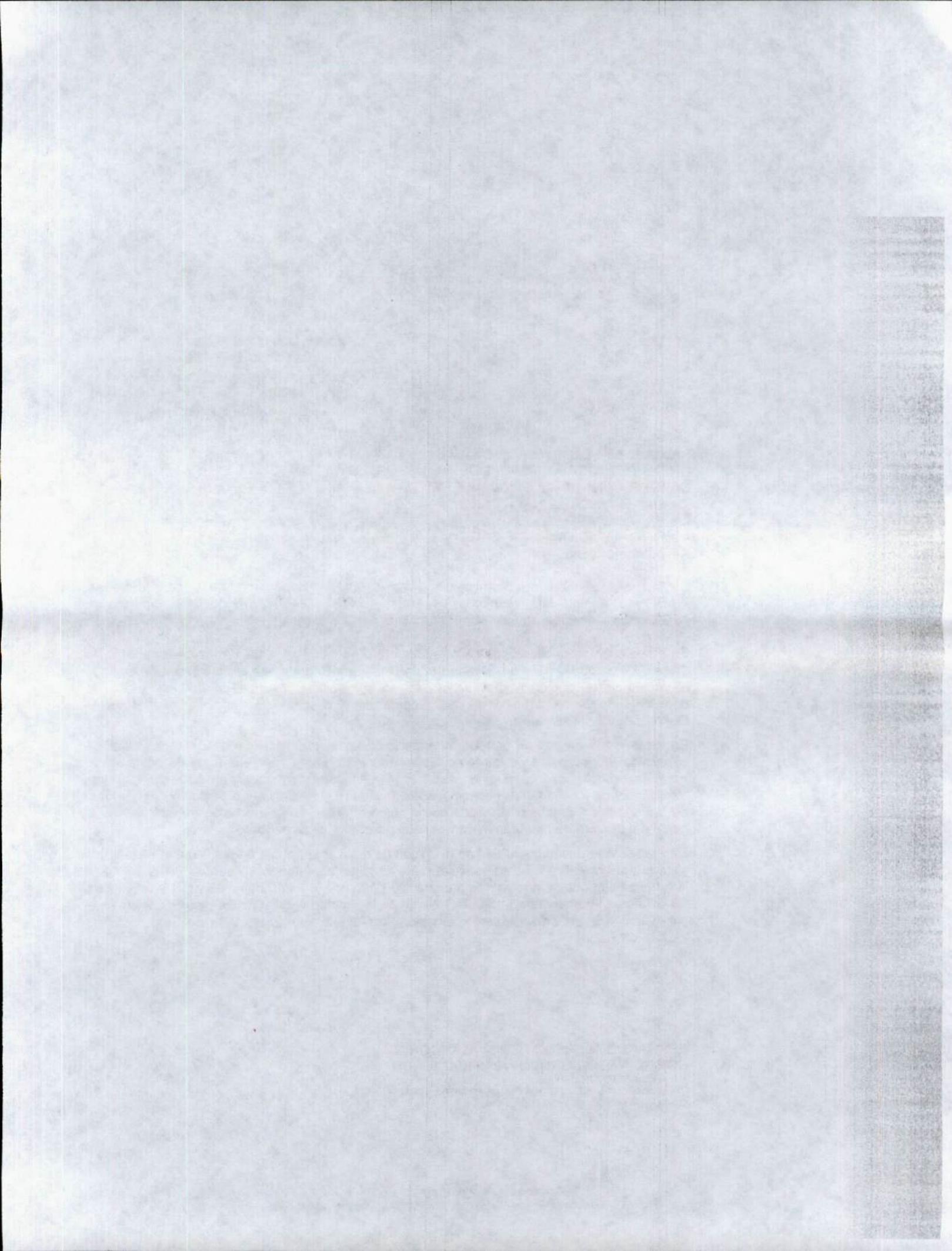
En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 43029.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



GOBIERNO
DE COLOMBIA

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185501039371



20185501039371

Bogotá, 25/09/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
UNION TEMPORAL TERMINAL DE TRANSPORTES DE TUNJA
CALLE 13 NO 27 - 60
DUITAMA - BOYACA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 43088 de 24/09/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

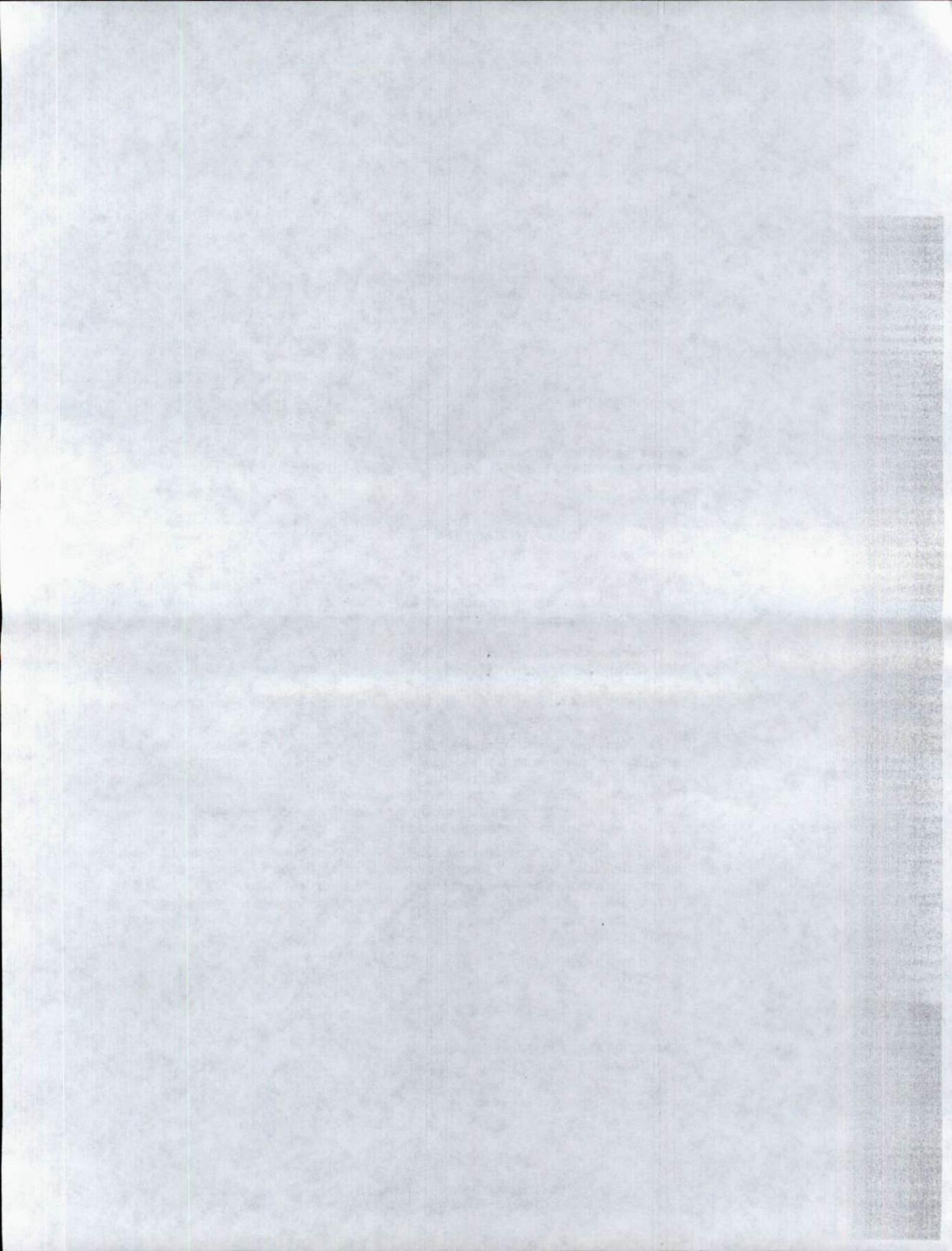
En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ // RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 43029.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



GOBIERNO
DE COLOMBIA

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185501039361



20185501039361

Bogotá, 25/09/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
UNION TEMPORAL TERMINAL DE TRANSPORTES DE TUNJA
CARRERA 7 N° 16 - 40
TUNJA - BOYACA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 43088 de 24/09/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

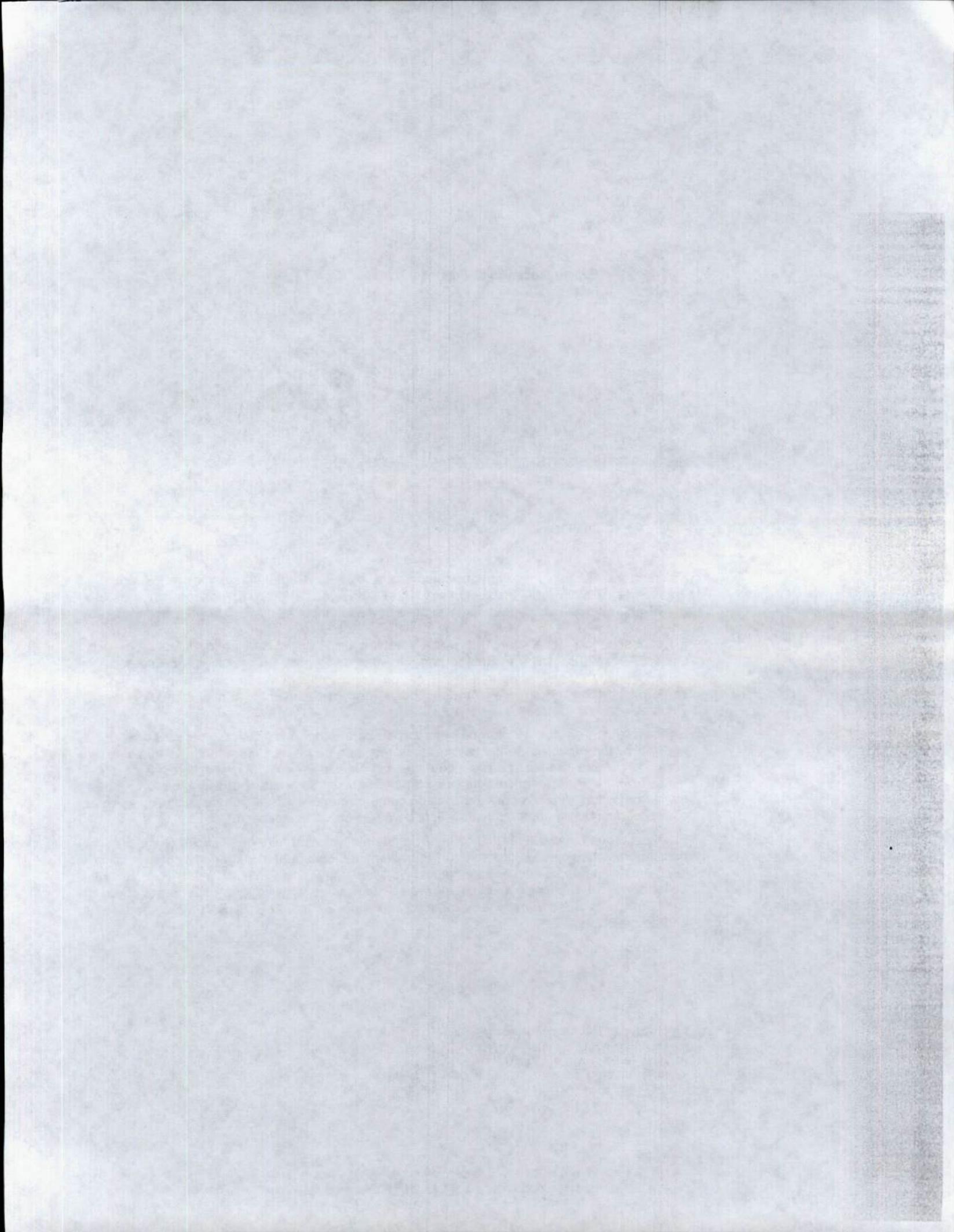
Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\24-09-2018\CONTROL\CITAT 43029.odt



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



REMITENTE
Nombre/ Razón Social: SUPTINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - UNION TEMPORAL TERMINAL DE TRANSPORTES DE TUNJA
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Bamo
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RA023735464CO
DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social: UNION TEMPORAL TERMINAL DE TRANSPORTES DE TUNJA
Dirección: CALLE 13 NO 27 - 60
Ciudad: DUITAMA
Departamento: BOYACA
Código Postal: 150461637
Fecha Pre-Admisión: 09/10/2018 15:46:44
Min. Transporte Lic de carga 000200
MAY 20/05/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

		Observaciones: <i>NO LO CONOCEN</i>	
		Observaciones: <i>ma</i>	
Centro de Distribución:		C.C. <i>CC 721673</i>	
Nombre del distribuidor:		<i>Jose D. Bateria</i>	
Fecha 1:	DIA: <i>19</i> MES: <i>OCT</i> AÑO: <i>2018</i>	Fecha 2:	DIA: <i></i> MES: <i></i> AÑO: <i></i>
<input type="checkbox"/> Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> Faltado	<input type="checkbox"/> Apertado Clausurado
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> No Existe Numero